



PROVIDENCIA, 01 AGO 2024

EX.N° 1082 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°628 de 3 de mayo de 2024, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas y se llamó a propuesta privada y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Público ID 2490-43-H224.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°750 de 31 de mayo, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N°868 de 19 de junio, ambos de 2024, la Municipalidad adjudica a la empresa ESTACIONAPP SPA, RUT N°77.248.487-9, la licitación privada para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA".

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°110 de fecha 07 de junio de 2024, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa contratista ESTACIONAPP SPA, RUT.N°77.248.487-9, respecto de la propuesta pública para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N°750 de 31 de mayo, modificado por el Decreto Alcaldicio EX.N°868 de fecha 19 de junio, ambos del 2024:

"CONTRATO

"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS
CONTROLADOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA
COMUNA DE PROVIDENCIA"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

ESTACIONAPP SPA

En Providencia, a 7 de junio de 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N°963, de esta comuna, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa contratista ESTACIONAPP SPA, RUT N°77.248.487-9, representada por don JAIME EDUARDO GODOY CIFUENTES, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°4001, oficina N°504, comuna de Las Condes, en adelante "el concesionario"; se ha convenido lo siguiente :

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°628 de 3 de mayo de 2024, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas y se llamó a propuesta privada y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS

CM



HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 / DE 2024.-

CONTROLADOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Público ID 2490-43-H224; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 680 de 17 de mayo de 2024, se ratificaron la "ACLARACIÓN N°1" y las "RESPUESTAS A CONSULTAS de la N°1 a la N°27", entregada y formuladas por los oferentes, respectivamente, en la propuesta privada antes indicada; que según lo señalado en el Acta de Apertura de la propuesta privada de fecha 16 de mayo de 2024, en los Memorándums N°9.308 de 23 de mayo y N°9.430 de 24 de mayo, ambos de 2024, de la Secretaría Comunal de Planificación, que adjuntan la evaluación de la propuesta y los antecedentes de la misma y la evaluación técnica y económica documentos que forman parte integrante de este contrato, recomendando la oferta de la empresa ESTACIONAPP SPA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Memorándum N°10.563 de 11 de junio de 2024 de la Dirección de Administración y Finanzas, en el Memorándum N°10.776 de 13 de junio de 2024 de la Administración Municipal, en el Acuerdo N°1.140 adoptado en la Sesión Ordinaria N°123 de 28 de mayo de 2024 del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N° 750 de 31 de mayo, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N° 868 de 19 de junio, ambos de 2024, la Municipalidad adjudica a la empresa ESTACIONAPP SPA, RUT N° 77.248.487-9, la licitación privada para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA".

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N°18.695, la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales de Obra y Bases Técnicas, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista en Formulario N°3, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

El concesionario, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).
Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Entrega de la Garantía de Responsabilidad Civil.
- 4.- Copia de la patente municipal del rubro asociado a la licitación, la que debe estar vigente a la fecha de la firma del presente contrato.
- 5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

CM



HOJA N°3 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082/ DE 2024.-

TERCERO: El servicio, funcionamiento y explotación del servicio deberá considerar que los 1.900 calzos se emplazan dentro de 7 zonas que la Municipalidad ha definido, y respecto de las cuales, se han establecido exigencias que se deberán cumplir a cabalidad por parte de la empresa concesionaria, en especial aquellas referidas a los días y horarios de operación, así como también respecto de las cantidades mínimas de operadores y supervisores. Vale decir, el servicio deberá operar solamente en los espacios, días y horarios y con a lo menos la dotación de personal que el municipio ha determinado. A continuación, un resumen:

Zona	Calzos x tipo tarifa de			Cant. Calzos por zona	Cantidad mínima de operadores	Cantidad mínima de supervisores
	General	Moto	Disc.			
A	322	13	3	338	19	1
B	383	-	-	383	20	1
C	338	8	1	347	21	1
D	190	10	1	201	14	1
E	209	-	-	209	15	1
F	156	-	1	157	10	1
G	262	-	3	265	17	1
Totales	1.860	31	9	1.900	116	7

En ningún caso la empresa concesionaria podrá atribuirse derechos o privilegios en calles, tramos u horarios no fijados en la concesión, así como tampoco podrá pretender explotar otras zonas de influencia y/o modificar el tipo de tarifa. Respecto de esto último es importante señalar que el cobro que realice la empresa concesionaria deberá siempre dar cumplimiento a la Ley N°20.967, por lo tanto, esta concesión considera el cobro "por minuto efectivo de uso del servicio de estacionamientos", de acuerdo a los tipos de tarifa que a continuación se detallan:

- General = \$35 el minuto
- Moto = \$10 el minuto
- Discapacidad = \$10 el minuto
- Casos especiales = \$0

Queda totalmente prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

Respecto de los días y horarios de explotación, estos se encuentran detallados en el punto 4.4 de las Bases Técnicas.

CUARTO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y los funcionarios encargados serán don VICTOR MANUEL PEÑA MEZA y don CHRISTIAN LEOPOLDO GUZMÁN OLIVARES y como funcionario suplente será don ABRAHAM EDUARDO VILCHES OTAROLA.

Los funcionarios designados para ejercer esta función, estarán a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

La Municipalidad llevará un Libro de Control de Contrato, donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución de las obras. De igual modo, se formalizarán las comunicaciones con el Contratista, solicitudes,

CMT



HOJA N°4 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 DE 2024.-

encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente se apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de reuniones
- b) Fecha de inicio de la operación (adjuntando correo electrónico que autoriza la programación definida en el punto 4.2.2. de las bases técnicas).
- c) Todas las observaciones e instrucciones del IMC.
- d) Órdenes que dentro de los términos del contrato se impartan al concesionario.
- e) Aplicación de multas.
- f) Las respuestas, descargos y observaciones del Concesionario.
- g) Informará y registrará las eventuales suspensiones, aumentos y/o disminuciones del servicio.
- h) Entregará y actualizará periódicamente el listado de patentes con beneficio (casos especiales) y tramo autorizado.
- i) Solicitará reemplazo de funcionarios.
- j) Señalará fecha en que corresponda rotación del personal.
- k) Cualquier otra observación que se establezca en las bases.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC será registrada en el libro de control de contrato, cuando el IMC realice una anotación en este libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al concesionario. Por tanto, para este contrato será considerada como medio de comunicación oficial:

- La que se realice a través del libro de control de contrato, sin perjuicio de que dichas anotaciones se enviarán escaneadas al correo electrónico que informe el concesionario, y
- La que se realice a través del correo electrónico por parte del concesionario.

Por consiguiente, será exigencia que el coordinador del contrato designado por parte del concesionario, cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente libro de control de contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el concesionario dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

QUINTO: La empresa concesionaria deberá pagar un 25,17% de las ventas netas generadas por la operación del servicio, sin considerar los calzos definidos como de menor usabilidad y habiendo descontado previamente el impuesto al valor agregado (IVA) del total de las ventas, según lo informado en el Formulario N°4 que forma parte integrante del presente Decreto y se adjunta como Anexo.

El pago deberá efectuarse por mes vencido, dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal. Si el vencimiento de este plazo fuese sábado, domingo o festivo, se corre al primer día hábil siguiente.

La Dirección de Administración y Finanzas Municipales, será quien revisará y aprobará el monto de la participación del mes correspondiente. Una vez se cuente con dicha aprobación, la empresa concesionaria tendrá un plazo máximo 7 días hábiles para realizar el ingreso al municipio a través de transferencia electrónica o vale vista.

La concesión entregará un total de 1.900 calzos, respecto de los cuales, inicialmente los siguientes tramos estarán eximidos de entregar participación municipal:



HOJA N°5 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 / DE 2024.-

N°	Calle	Tramo		Cant. Calzos	Tarifa	Horario operación	Operadores
22	Emeterio Larraín Bunster	El Cerro	Los Conquistadores	85	General	B	4
23	Torre Santa María	Los Conquistadores	El Cerro	86	General	B	3
Total calzos				171	Total RRHH		7

Vale decir, en estos tramos y calzos, la empresa concesionaria "deberá" igualmente prestar el servicio ordinario de acuerdo a las exigencias, régimen y estándar definido en las bases, sin embargo, sus ventas netas NO serán consideradas para el cálculo la participación municipal.

Este beneficio para la empresa concesionaria terminará cuando la tasa de ocupación de uno o ambos tramos, alcance o supere el 40% durante 2 meses seguidos, debiendo a partir del mes siguiente (tercer mes) incorporar a la participación municipal, el correspondiente porcentaje de las ventas netas de dicho tramo.

SEXTO: REAJUSTES QUE INVOLUCRA EL CONTRATO

a) PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MENSUAL:

Por expresarse en términos porcentuales respecto de las ventas netas que mensualmente se reporten por la operación de los calzos, no se consideran otros reajustes durante el plazo de vigencia del contrato.

b) TIPO DE TARIFA POR MINUTO:

Corresponde al valor de la tarifa por minuto que el concesionario cobrará a los usuarios del servicio, la cual será inicialmente:

Tipo de Tarifa	Valor por minuto
General	\$35
Motos	\$10
Situación de discapacidad	\$10

Estos valores se podrán reajustar una vez transcurrido doce (12) meses de iniciado el servicio, conforme a la variación del IPC acumulado en dicho periodo, el cual es determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, tomando como base el índice del mes anterior a la operación del servicio.

SÉPTIMO: El plazo del contrato será de 18 meses contados desde la fecha de inicio del servicio (operación), de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2.2. de las bases técnicas, donde se señala que una vez aceptada la programación de la empresa concesionaria por parte del Inspector Municipal de la Concesión (IMC), se fijará la fecha de inicio del servicio a partir de la cual entra en régimen la operación.

OCTAVO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa concesionaria, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto igual (o superior) a 4.500 UF, de acuerdo al día de la emisión de dicho documento, cuya vigencia mínima será hasta el 31 de enero de 2026. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

COM



Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa concesionaria y/o subcontratista.

NOVENO: En el mismo acto deberá además entregar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por un monto equivalente a U.F. 1.000, a nombre la Municipalidad de Providencia, a fin de responder por las eventuales indemnizaciones que judicialmente se vea obligada a pagar la Municipalidad, como consecuencia de accidentes de trabajo que sufran dependientes de la empresa concesionaria, con una vigencia de cobertura del seguro, desde el inicio del contrato y hasta el 31 de agosto de 2026.

DÉCIMO: Respecto de la cantidad de calzos originalmente entregados en concesión, estos podrán (autorizados mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio) aumentarse y/o disminuirse conforme lo detallado en el punto 4.3 de las bases técnicas y lo que a continuación se indica:

a) DISMINUCIONES

Se entenderá por disminuciones de contrato la disminución de manera temporal o permanente del número de calzos originalmente entregados en concesión, siempre que ello sea por períodos superiores a un mes.

En este sentido, la Municipalidad se reserva la facultad de disminuir la cantidad de calzos originalmente concesionado, hasta en un 15%.

b) AUMENTOS

Se entenderá por aumentos de contrato la adición de manera temporal o permanente del número de calzos originalmente entregados en concesión, siempre que ello sea por períodos superiores a un mes.

En este sentido, la Municipalidad se reserva la facultad de aumentar la cantidad de calzos originalmente concesionados hasta en un 30%.

Se deberá comprender que todo aumento se realizará manteniendo las mismas obligaciones que el concesionario ha asumido a través del contrato primitivo, incluyendo mensualmente el porcentaje de las ventas netas que se incorporarán a la participación municipal.

c) SUSPENSIÓN:

Se entenderá por suspensión cuando por causas justificadas y por períodos acotados, el IMC instruya que no se puede operar uno o más calzos, lo que no implica la ausencia del operador, sino que este deberá ser destinado a apoyar otros tramos y/o hacer de volante para relevos del resto de la dotación (esto será definido de común acuerdo entre el IMC y el concesionario). Las causas por las cuales se podrán instruir o autorizar suspensiones al servicio, serán las siguientes:

- Suspensión temporal: aplicará cuando un permiso de ocupación o ruptura de calzada, por hasta un mes, coincida con uno o más calzos concesionados y/o cuando se deban ejecutar labores de las compañías de servicios y/o de concesionarias municipales. En estos casos, el IMC informará al concesionario vía correo electrónico y mantendrá un informe de las suspensiones realizadas cada trimestre.

- Suspensión por eventos: Aplicará cuando la empresa concesionaria requiera suspender la explotación de uno o más calzos, por un día u horas, a causa de situaciones que objetivamente dificulten la prestación del servicio y/o pongan en riesgo a los trabajadores, lo que deberá previamente haber sido autorizado por el IMC-

- Suspensión por caso fortuito: De suceder algún acontecimiento que sea declarado por la autoridad competente como caso fortuito, la municipalidad adoptará las medidas

C141



extraordinarias de gestión que la normativa vigente le permita, idealmente de común acuerdo con el concesionario.

Lo mismo aplica frente a eventualidades como por ejemplo choques con afectación al alumbrado, donde el área se cierra mientras se repone el servicio.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

a) **DESIGNAR A UN ENCARGADO O SUPERVISOR A CARGO DEL CONTRATO.** El concesionario deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.

b) El Concesionario será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

d) Será responsabilidad exclusiva del Concesionario la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

e) El Concesionario deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

f) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

h) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

i) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

j) El Concesionario deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

k) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Concesionario de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

CM



HOJA N°8 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 / DE 2024.-

- l) Prestar el servicio sólo en las vías concesionadas, con la cantidad de recurso humano y de acuerdo a los horarios y tarifas definidas en las bases técnicas.
 - m) Prestar un servicio cordial y realizar el cobro a los usuarios por el tiempo efectivo (en minutos) de uso de los calzos, de manera responsable, transparente y expedita.
 - n) Contar con un servicio de atención al cliente y gestión de reclamos, eficiente, cordial y expedito
 - o) Pagar en arcas municipales mensualmente la participación correspondiente al porcentaje de las ventas netas ofertado.
 - p) Procurar el uso del vestuario de trabajo sólo durante la jornada para la cual su personal se ha contratado.
 - q) Emitir la correspondiente boleta autorizada por el SII por cada transacción.
 - r) Entregar al IMC, en tiempo y forma, toda la información y/o documentación indicada en las bases, o por él solicitada.
 - s) Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con el desarrollo del contrato y definidos en las bases.
 - t) Informar oportunamente a la IMC de las dificultades o impedimentos detectados y que pudieran afectar al buen cumplimiento del contrato.
 - u) Reemplazar al personal que la IMC le solicite.
 - v) Asistir a las reuniones que la IMC solicita, las que serán concertadas de común acuerdo.
 - w) Cumplir con la legislación vigente, especialmente la Ley N°2.951 y el Decreto Supremo N°594 de 1999, del Min. De Salud.
 - x) En resumen, será responsabilidad exclusiva del concesionario la correcta prestación del servicio y de la calidad del personal, equipos, infraestructura, materiales y cualquier recurso requerido y empleado en la prestación del servicio.
 - y) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación
- En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a la empresa concesionaria en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa concesionaria, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa concesionaria tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del director de la Unidad Técnica, que se notificará al Concesionario personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Concesionario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo director, debiendo contar,



HOJA N°9 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082/ DE 2024.-

además, con la visación del director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Concesionario deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°14 de las Bases Administrativas Especiales, y se aplicarán mediante Decreto EX.

DÉCIMO TERCERO: La empresa concesionaria podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato en los términos establecidos en el artículo N°76 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. En dicho caso, la empresa concesionaria se entenderá como único mandante de los trabajadores subcontratados, y responderá por los trabajos que ellos ejecuten.

Los trabajadores subcontratados no podrán estar sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa concesionaria la correcta prestación del servicio y de la calidad del personal, equipos, infraestructura, materiales y cualquier recurso requerido y empleado en la prestación del servicio.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.



HOJA N°10 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 DE 2024.-

- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el concesionario en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el concesionario sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Por emitir boletas a nombre de otro Rut.
- k) Si se atrasa en el pago del ingreso de la participación municipal mensual, por más de 7 días hábiles.
- l) Si la suma de las multas de un mes alcanza 15% del valor de la garantía de fiel cumplimiento.
- m) Si la suma de las multas a lo largo del contrato iguala o superan el 25% del valor de la garantía de fiel cumplimiento.
- n) Por no regularizar el cumplimiento del pago de las condiciones de empleo y/o de los criterios de sistemas de incentivos logrados, que haya considerado en su oferta, posterior al plazo establecido en la multa N° 30.
- ñ) Un atraso superior a 10 días hábiles en la implementación del sistema descrito en el punto 5.1. letra f) de las bases técnicas.
- o) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales, o en otro antecedente que forme parte de la licitación.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO SEXTO: Por el presente instrumento, la empresa concesionaria otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas octavo y noveno, precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.

CHK



HOJA N°11 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 DE 2024.-

DÉCIMO SÉPTIMO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa concesionaria se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 27 de junio de 2021, y la personería de don Jaime Eduardo Godoy Cifuentes, consta de escritura pública de constitución, de fecha 19 de octubre de 2020, suscrita ante Notario Público don Andrés Rieutord Alvarado, titular de la trigésima sexta Notaría de Santiago, y su respectivo certificado de vigencia emitido por el Registro de Comercio de Santiago con fecha 14 de mayo de 2024, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

El presente Contrato fue firmado con fecha 07 de junio de 2024, por doña EVELYN MATTHEI FONET, Alcaldesa y don JAIME EDUARDO GODOY CIFUENTES, Representante Legal”.



soyprovidencia

HOJA N°12 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1082 DE 2024.-

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 4 N° 1 del Reglamento N° 222/2019, sobre "Delegación de Facultades del Alcalde y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre "Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores".

Anótese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal
SECRETARÍA MUNICIPAL


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


CVR/CHM/PYM/mbr.

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Tránsito y Transporte Público